

**CONVENIO TALLER PROTEGIDO DE PRODUCCIÓN  
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires representado en este acto por el **Señor Ministro Andrés Larroque**, con domicilio en calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, en adelante "El Ministerio", y el **TALLER PROTEGIDO NUEVO HORIZONTE DE PIGÜE** representada en este acto por la **Sra. Presidente MOISSINAC NANCY MABEL** y la **Sra. Secretaria BRAS SUSANA INES**, con domicilio en calle **MAIPU 697** de la localidad de **PIGÜE**, partido de **SAAVEDRA**, en adelante "La Institución", a cargo del Taller Protegido de Producción **NUEVO HORIZONTE** sito en la calle **MAIPU Y MADRID** de la localidad de **PIGÜE**, partido de **SAAVEDRA** en adelante, El Taller Protegido de Producción, se acuerda celebrar el presente Convenio con el objeto de promover un ámbito de integración social a través del desarrollo de actividades laborales para jóvenes y adultos con discapacidad en edad laboral, sujeto a las siguientes cláusulas:

*Nancy Moissinac*  
TALLER PROTEGIDO  
Nuevo Horizonte  
NANCY MOISSINAC  
PRESIDENTE

*Susana Bras*  
SUSANA I. BRAS  
SECRETARIA

**PRIMERA:** El Ministerio subvencionará a La Institución a través del régimen de becas para personas con discapacidad intelectual y/o física, en edad laboral que por su nivel de desventaja profesional no puedan obtener y/o conservar un puesto de trabajo en el mercado laboral competitivo. Dichas becas estarán destinadas exclusivamente para cubrir gastos de funcionamiento del servicio prestado por La Institución para la atención de hasta **TREINTA Y DOS (32)** personas, y otros que el organismo autorice mediante acto administrativo. Asimismo otorgará una subvención en carácter de incentivo social, y bajo la denominación de peculio a cada beneficiario que desarrolle actividades en el Taller Protegido de Producción.



El Ministerio podrá aumentar en cualquier momento la cantidad de becas y peculios a través de una adenda y ante la solicitud formal de La Institución cuando razones socioasistenciales debidamente comprobadas por El Ministerio así lo requieran.

**SEGUNDA:** La Institución queda obligada a admitir a aquellas solicitudes de atención que emanen de El Ministerio, las que no podrán exceder el diez por ciento (10 %) de las becas otorgadas.

*[Handwritten mark]*

**TERCERA:** El Taller Protegido de Producción recibirá por cada beneficiario asistido y hasta el cupo establecido en la cláusula primera, una beca cuyo valor será de pesos **DOS MIL**

**SETECIENTOS (\$2700)** mensuales, la que será abonada a mes vencido. El valor de la beca podrá ser modificado por Resolución de El Ministerio

**CUARTA:** El establecimiento está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a toda persona con discapacidad que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo primero.

**QUINTA:** El Ministerio transferirá a cada beneficiario un peculio cuyo valor será de pesos **MIL TRESCIENTOS (\$1300)** mensuales, el que será abonado a mes vencido. Dicho importe podrá ser modificado por Resolución.

**SEXTA:** El Taller Protegido de Producción, funcionará los doce meses del año, con un régimen horario de trabajo de hasta ocho horas diarias, quedando a criterio de La Institución las situaciones particulares de los beneficiarios.

Los representantes de La Institución otorgarán a los beneficiarios las licencias que correspondan, conforme lo establecido en la reglamentación del Taller Protegido de Producción.

Queda establecido a tal efecto que El Ministerio abonará normalmente durante el período de licencia del beneficiario, los montos correspondientes a la beca y peculio pactados en el presente Convenio.

**SÉPTIMA:** La Institución queda obligada, respecto de los beneficiarios a lo siguiente:

- a) Proporcionar un lugar adecuado para el desarrollo de las actividades previstas.
- b) Planificar la producción propia y/o contratada de acuerdo a la demanda del mercado y las posibilidades de los beneficiarios.
- c) Dar compensación económica al beneficiario, en concepto de plus de peculio, por las tareas realizadas, según la reglamentación del Taller Protegido de Producción.
- d) Asegurar el suministro de los elementos necesarios para la ejecución de dichas tareas, seleccionando las personas y empresas que aporten los mismos y administrando la relación con ellos, quedando bajo su exclusiva responsabilidad.
- e) Proporcionar un espacio para comedor e implementar el horario de descanso para los beneficiarios. En el horario designado se brindará un servicio de desayuno, y/o almuerzo, y/o merienda, según corresponda.

Las modalidades para dar cobertura a estos servicios variarán de acuerdo a las necesidades y características del medio socioeconómico.

f) Organizar actividades tendientes a lograr la integración social del beneficiario en el seno de su familia y de ésta con la comunidad, siendo de carácter obligatorio la instrumentación de los recursos de orientación para padres y familiares.

g) Llevar un legajo de cada beneficiario que constará de planilla de admisión, copia del Certificado de Discapacidad, copia de DNI, evaluaciones y seguimientos, planilla de medicación, estudio médico clínico anual, autorización para salidas del Taller Protegido, autorización para ser atendido por el servicio médico designado por La Institución.

h) Atender al beneficiario con un equipo técnico profesional a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el presente.

i) Contratar un seguro de responsabilidad civil en favor de los beneficiarios del Taller, de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente.

**OCTAVA:** La Institución tendrá a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, la administración de los importes establecidos en el artículo tercero del presente Convenio, los que deberán ser destinados exclusivamente al funcionamiento del servicio, debiendo rendir los gastos efectuados de acuerdo al instructivo implementado por El Ministerio a tal efecto.

En estas condiciones, la rendición de cuentas se realizará por parte de La Institución bajo declaración jurada y en virtud de los lineamientos expuestos por el instructivo antes mencionado.

El Ministerio podrá realizar una supervisión administrativa-contable respecto de la rendición de cuentas presentada bajo declaración jurada, compulsando para ello las constancias documentales que la motivaron.

El Ministerio podrá realizar una supervisión técnica por intermedio de la Dirección de Promoción de Derechos para Personas con Discapacidad o la/las dependencias que en el futuro la replacen.

**NOVENA:** A los fines de la percepción de los importes establecidos en las cláusulas tercera y quinta del presente Convenio, La Institución remitirá mensualmente a El Ministerio la nómina de beneficiarios que hayan desarrollado actividades en el Taller Protegido de Producción como así también los formularios y/o documentación de rendición que mediante instructivo se requiera.

*Nancy Moissinac*  
TALLER PROTEGIDO  
Nuevo Horizonte  
NANCY MOISSINAC  
PRESIDENTE

*Susana I. Bras*  
SUSANA I. BRAS  
SECRETARÍA



*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA:** La Institución deberá presentar la rendición de gastos correspondiente a través de los formularios y/o documentación de rendición que mediante instructivo se requiera, dentro de los treinta (30) días posteriores a la percepción de los fondos del mes subvencionado.

El incumplimiento producirá la suspensión total o parcial de los pagos sucesivos, los que podrán ser restituidos una vez regularizada la rendición según lo establecido en el instructivo.

**DECIMOPRIMERA:** La Institución deberá informar a El Ministerio sobre las acciones y resultados obtenidos en el Taller Protegido de Producción con respecto a los beneficiarios.

**DECIMOSEGUNDA** El Ministerio a través de sus dependencias, ejercerá la superintendencia, supervisión y contralor de La Institución en cuanto al cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.

**DECIMOTERCERA:** La Institución deberá permitir en cualquier momento la inspección integral o parcial del establecimiento así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de El Ministerio procedan. La Institución deberá exhibir en lugar visible, en acceso principal, una leyenda que rece: Esta Institución mantiene Convenio con el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

**DECIMOCUARTA:** El Taller Protegido de Producción deberá contar, para su funcionamiento, con la pertinente habilitación municipal tal como lo prevé el artículo 7º de la Ley 10.592 y su Decreto Reglamentario N° 1149/90.

**DECIMOQUINTA:** A los fines de la percepción de los importes establecidos en la cláusula tercera del presente Convenio, La Institución deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con dos firmas, donde se depositarán los fondos, la que deberá ser cuenta corriente y destinada exclusivamente a las operaciones realizadas con los mismos.

**DECIMOSEXTA:** El incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, como así del programa Taller Protegido de Producción y/o la reglamentación vigente, facultará a El Ministerio a adoptar alguna de las siguientes medidas:

- 1- Intimación fehaciente a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas.
- 2- Suspensión del pago.
- 3- Rescisión.

Cuando la medida adoptada consista en rescisión del Convenio, la misma se deberá notificar con una antelación de por lo menos noventa (90) días, sin perjuicio de las acciones legales que

en su caso dieran lugar. Este plazo será de hasta treinta (30) días cuando las causales signifiquen un grave riesgo para los beneficiarios.

**DECIMOSÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá una duración de doce (12) meses a partir del 01/01/2021 pudiendo prorrogarse automáticamente y en forma sucesiva, por igual periodo.

**DECIMOCTAVA:** La rescisión del Convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las partes, previo aviso de por lo menos noventa (90) días, por telegrama colacionado o cédula de notificación debidamente diligenciada. En caso de rescindirse el presente Convenio La Institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizados.

**DECIMONOVENA:** A los efectos legales las partes se someten al fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata renunciando expresamente a toda otra jurisdicción, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas en el exordio del presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 4 días del mes de enero del año 2021.

  
 TALLER PROTEGIDO  
 Nuevo Horizonte  
 NANCY MOISSINAC  
 PRESIDENTE

  
 SUSANA I. BRAS  
 SECRETARIA



  
 ANDRES LARROQUE  
 Ministro  
 Ministerio de Desarrollo de la Comunidad  
 Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

en el caso de un litigio, el juez puede ordenar la realización de una prueba pericial para determinar el valor de los bienes. En este caso, el perito debe ser un experto en la materia y su informe debe ser presentado ante el juez para que lo valore y lo tenga en cuenta al momento de emitir su sentencia. La prueba pericial es una herramienta fundamental para el juez en casos de litigio, ya que le permite conocer de primera mano el estado de los bienes y su valor real. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el informe del perito no es vinculante para el juez, quien puede rechazarlo o modificarlo si considera que no es suficiente o que no refleja la realidad de los hechos.

ANEXO I  
Código de Procedimiento Civil  
Artículo 100

Artículo 100  
Código de Procedimiento Civil  
Artículo 100



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Convenio 2021 TP NUEVO HORIZONTE - Saavedra.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.